

AUTO No. 0290

Valledupar, 20 MAY 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ IDENTIFICADO CON CC No. 91.276.785; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que mediante la **Resolución No. 0093 del 06 de febrero de 2012**, la Corporación Autónoma Regional del Cesar -**CORPOCESAR**- otorgó a **OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.276.785**, licencia ambiental global para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos Nros. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

1.2. Que a través del **Auto No. 085 del 08 de mayo de 2020**, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 0093 del 06 de febrero de 2012, emanada de la Dirección general de la Corporación.

1.3. Que en fecha 11 de noviembre de 2020, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, a través del cual se manifiesta que producto de la revisión documental del expediente SGA-025-2011 adelantada el día 08 de mayo de 2020 para verificar el cumplimiento de la obligación impuestas en la Resolución No. 0093 del 06 de febrero de 2012, se observa el incumplimiento de la obligación 13 del Artículo Tercero emanada por CORPOCESAR, a cargo de **OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.276.785**.

2. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0290 26 MAY 2021

3. SE CONSIDERA.

3.1. Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que las presuntas infracciones cometidas se derivan de una diligencia procedente de Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, a través de la cual se enuncia la obligación objeto de incumplimiento, establecidas en la Resolución No. 0093 del 06 de febrero de 2012, emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte de **OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.276.785**.

3.2. El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, suscrito por el Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, **ROBERTO PEÑA ALI** en su calidad de servidor de **CORPOCESAR**, se ofrece en síntesis lo siguiente:

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0093 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012.					
	OBLIGACION IMPUESTA:		ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.	
13	Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con el registro y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informe de cumplimiento ambiental (ICA). Incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborados por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.				

3.3. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de la obligación documental impuesta a **OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.276.785**, correspondiente al numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0093 del 06 de febrero de 2012, emanada por CORPPOCESAR, en la cual se observa diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0290 26 MAY 2021

ambientales.

3.4. Según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Y en ese propósito de verificar los hechos se podrá “realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

3.5. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.276.785** con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.276.785**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrá llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ** a través del Email osmeropa@hotmail.com o en la dirección Carrera 35 No. 10-25 B. Los Pinos - Valledupar, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

¹Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

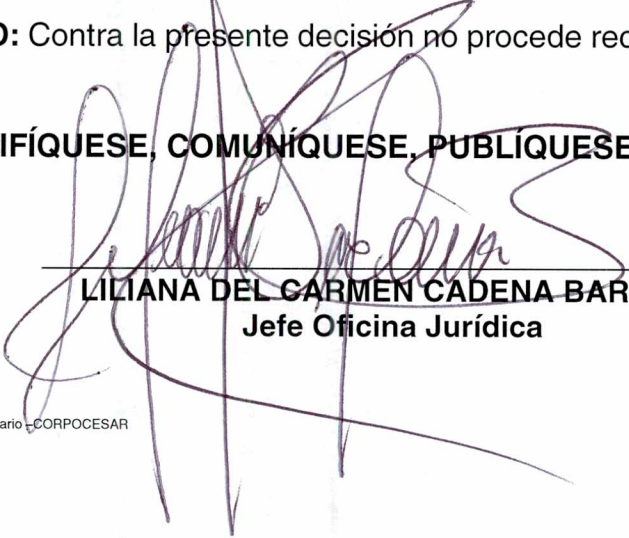
0290

26 MAY 2021

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: María Palacio / Practicante universitario -CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015